



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01303-2008-PA/TC
LIMA
CAROLE JOSEPHINE ATKINS DE VIVANCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de agosto de 2008

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 26 de agosto de 2008, presentada por la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decida “[...] aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
2. Que del escrito de autos se advierte que en realidad la solicitante pretende la reconsideración y modificación del fallo emitido, lo que no es posible por resultar incompatible con la finalidad de la aclaración, que, como queda expuesto, es precisar algún concepto o subsanar algún error material en que se hubiese incurrido, razones por las cuales la solicitud de aclaración resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR